

RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**“POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
“LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA”
RADICADO No. 50006-0-24-0422**

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA
DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 209 de la Constitución Política; Ley 489 de 1998; Ley 9 de 1989; Ley 388 de 1997; Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003 y Ley 1796 de 2016; Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios que reglamentan el Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio y en particular aquellos que establecen las condiciones para el estudio y expedición de las licencias urbanísticas; Decreto 926 de 2010 y sus decretos modificatorios del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y el Acuerdo Municipal 184 de 2011 mediante el cual se adoptó el PBOT del Municipio de Acacias Meta y Decreto Municipal 030 de 2016 que delega funciones a esta Secretaría; **CONCEDE:** una **LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISION RURAL**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que acorde con el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021; expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Licencia de subdivisión: “(...) es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo”.

SEGUNDO: Que, los señores **JUAN CARLOS QUINCHE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.458.617** y **MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.424.262**, en calidad de titulares del derecho de dominio, mediante autorizada señora **YINETH JOHANA SABOGAL VELÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.154.502**, presentaron ante este Despacho, una solicitud de estudio y trámite para la expedición de una Licencia Urbanística de **SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISION RURAL**, sobre el LOTE DE TERRENO denominado **LOTE RURAL** ubicado en **LA VEREDA LA ESMERALDA** del Municipio de Acacias Meta; identificado con la Cédula Catastral No. **000200110110000**, cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (150.000 M2)**, adquirido mediante Escritura Publica No. 388 del 11 de febrero de 1991 otorgada por la Notaria Segunda de Villavicencio Meta, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número No. **232-7293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta; ajustándose al requerimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015.

TERCERO: Que acorde con las Resoluciones Nos. 0462 y 0463 de 2017 modificadas por las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, a la solicitud de licencia le correspondió el Radicado **No. 50006-0-24-0422** del 16 de octubre de 2024; en razón a que aportó la información respectiva que la viabiliza para someterla a la correspondiente revisión sobre planos y documentos conexos pertinentes.

CUARTO: Que la presente solicitud de licencia se estudia, tramita y expide con base en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el art. 3 del Decreto Nacional 1197 de 2016, el artículo 2.2.6.1.1.6 Licencia de subdivisión y sus modalidades. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2218 de 2015, el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, el Decreto 2664 de 1994, la Circular 3 de 2008 expedida por la Agencia Nacional de Tierras, la Instrucción Administrativa No. 18 del 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Acuerdo Municipal 184 de 2011 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT)).

QUINTO: Que, con ocasión a los documentos exigidos en el artículo 4 de la Resolución 1025 del 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y las disposiciones anteriormente citadas, se evidencia que los documentos allegados con la solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad Rural, se encuentran ajustados a las excepciones previstas en el artículo 44 y 45 de la ley 160 de 1994, concordante con la Resolución 0411 de 1996 del INCORA, teniendo en cuenta la destinación presentada, corresponde a una distinta a la explotación agrícola en el entendido que la subdivisión rural en propiedades menores está dirigida a el establecimiento de vivienda campesina, garantizando el acceso a los predios resultantes de la presente SUBDIVISION RURAL.

1020.23.01

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 52 V7
10/01/2024

RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA"
RADICADO No. 50006-0-24-0422**

SEXTO: COMPETENCIA - Que conforme con lo dispuesto en el artículo 72 inciso 9 y 10 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con la Circular 3 de 2008 expedida por la Agencia Nacional de Tierras y la Instrucción Administrativa No. 18 del 2020 expedida por la Super Intendencia de Notariado y Registro, se verifica, si la propiedad se origina en una adjudicación de baldíos proveniente del INCODER, o si por el contrario corresponde a títulos de propiedad debidamente inscritos otorgados por particulares, concluyendo que el predio objeto de Subdivisión corresponde a títulos de propiedad privada como se evidencia en la **anotación No. 001 de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 232-7293**, en el cual se evidencia que el predio objeto del trámite fue objeto de una adjudicación en sucesión de la cual se genera el predio objeto de la solicitud de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (150.000 M2)**, realizada mediante Sentencia S/N del 16-11-1983 del Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias, registrada el 14 de diciembre de 1983, por lo tanto conforme a lo señalado **la propiedad NO se origina de una adjudicación de baldíos.**

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en la Circular No. 3 del 22 de enero de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Tierras "Lineamiento No. 01-2018: "Limitaciones al ejercicio de la propiedad derivados de los programas de acceso a tierras"; los inmuebles rurales particulares, que no provengan de adjudicaciones realizadas por el Estado, o que, proviniendo de ellas, hubiere vencido el término del régimen de limitaciones al ejercicio de la propiedad, la competencia para autorizar el fraccionamiento corresponderá a las autoridades municipales encargadas de verificar el cumplimiento de la regulación de los usos del suelo de tal manera, que la Ley 388 de 1997 determinó como función de los concejos municipales la regulación de los usos del suelo con las limitaciones previstas por las leyes agrarias (art. 14, núm. 7o). Por su parte el Decreto 1469 de 2010 compilado por el Decreto 1077 del 2015 definió la competencia para estudiar y autorizar las solicitudes de fraccionamiento de predios en suelo rural o de expansión urbana, bajo el mecanismo de la licencia de subdivisión por debajo de la UAF, siempre en cumplimiento de la Ley 160 de 1994, bajo las excepciones preceptuadas en el artículo 45.

Por lo tanto, la autorización relacionada con el fraccionamiento de los predios rurales de propiedad privada sin origen o tradición de un programa de acceso a tierras se deberán examinar en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas. En conclusión, la competencia para el conocimiento y trámite de la Subdivisión del citado predio corresponde a la **Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias Meta.**

OCTAVO: Que los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, establecen;

"ARTÍCULO 44. Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona.

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

"ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;

b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;

c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley;



RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA"
RADICADO No. 50006-0-24-0422

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.

(...)

En concordancia con lo anterior, fue adoptada al Resolución 041 de 1996 por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, "por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales". De lo anterior, es dable concluir que dado que los predios rurales no pueden fraccionarse en una extensión inferior a la Unidad Agrícola Familiar - UAF -, se tiene que, para el otorgamiento de licencias de subdivisión en el suelo rural, la autoridad municipal a cargo del trámite o el curador urbano en los municipios donde exista esta figura, deberá verificar que se esté dando cumplimiento a la extensión de la UAF establecida en la precitada resolución o la norma que la adicione, modifique o sustituya, para la respectiva zona relativamente homogénea.

En ese orden, para autorizar subdivisiones en el suelo rural primero debe revisarse la restricción del artículo 44 de la Ley 160 de 1994 y sus excepciones establecidas en el artículo 45 de la misma Ley.

Que según el PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Acuerdo 184 de 2011), el predio objeto de subdivisión, está ubicado en suelo Rural en Área De Actividad De Desarrollo Agropecuario Sostenible (AADAS) conforme lo evidenciado en el plano CR5 Reglamentación de Uso del Suelo: **Área de Actividad de Desarrollo Agropecuario Sostenible -AADAS-**: Es toda el área localizada por debajo de la cota 575 msnm caracterizada por ser de suelos planos, que no tienen afectación por áreas de reserva, las cuales son para desarrollo agrícola intensivo sostenible.

NOVENO: Que una vez revisado el uso de suelo al interior del PBOT del municipio Acuerdo Municipal N° 184 de 2011, se evidencia que, dentro de los Usos de suelo sobre el cual se plantea la subdivisión, se contempla el **USO RESIDENCIAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA CAMPESINA**, como uso complementario al principal, situación que permite aprobar la respectiva licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Rural, en el predio denominado **LOTE RURAL** ubicado en **LA VEREDA LA ESMERALDA** del Municipio de Acacías Meta.

DECIMO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo del artículo 4 de la resolución 1025 del 2021:

En caso de presentarse alguna de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994, en las que se permite la subdivisión de los predios rurales por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar -UAF para el respectivo municipio o zona, el solicitante de la licencia deberá justificar dicha situación mediante el documento correspondiente."

El interesado del presente trámite, apporto las correspondientes promesas de compraventa, que dan cuenta de la aplicación del Literal B del artículo 45 de la Ley 160 de 1994: **b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;** mediante las cuales se indica como destinación a los predios resultantes de la subdivisión como **VIVIENDA CAMPESINA**; no obstante, en dichos documentos promesas de compraventa, se indica que el contrato que solemnice dichos actos, se suscribe por el solicitante una vez se haya protocolizado y registrado el presente subdivisión ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías Meta, y cuyo resultado arroje al asignación en forma individual del correspondiente Folio de Matrícula Inmobiliaria;

RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA"
RADICADO No. 50006-0-24-0422**

DECIMO PRIMERO: Que con la solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad Rural en el predio denominado **LOTE RURAL** ubicado en **LA VEREDA LA ESMERALDA** del Municipio de Acacias Meta; estará constituida por **15 lotes**, de los cuales catorce (14) tendrán destinación residencial para viviendas campesinas y uno (1) denominado lote vía garantiza el acceso a los predios resultantes de la subdivisión; conforme a los contratos propuestos por el titular, en los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola, conforme al uso de suelo permitido, de conformidad con el Acuerdo Municipal No.184 de 2011, ley 388 de 1997, Decreto 1077 del 015 y Resolución No.1682 del 2022 expedida por CORMACARENA, dando aplicación a lo dispuesto en el literal B del artículo 45 de la ley 160 de 1994, artículo 2.2.6.1.1.6 del decreto 1077 del 2015, que prevé como excepciones al fraccionamiento por debajo de la Unidad Agrícola Familiar UAF. De tal forma, en el caso del literal b) **La secretaria de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias** evidencia que se ha dado efectivamente el terreno en cuestión el destino que los contratos señalan, en un número de **atorce (14) lotes y un (01) lote** considerado como VIA.

DECIMO SEGUNDO: Accesibilidad- Que **el lote vía será Adjudicado común y proindiviso para garantizar el acceso a los lotes resultantes**, conforme lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015 artículo 2.2.6.1.1.6 numeral 1- **Subdivisión rural-** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria, cultural y ambiental aplicables a estas clases de suelo, **garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.**

DÉCIMO TERCERO: Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Se aprueban dos (02) planos topográficos.
- La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos y privados.
- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
- Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
- La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
- La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.

1020.23.01

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX:
3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico:
contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web:
www.acacias.gov.co

PROCESO GESTIÓN PLANEACIÓN Y VIVIENDA
RESOLUCIÓN
GPLV - F - 62 V7
10/01/2024

RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO "LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA" RADICADO No. 50006-0-24-0422

DÉCIMO CUARTO: Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

DÉCIMO QUINTO: Que, en concepto de esta Secretaría, es procedente conceder **LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISION RURAL**, por lo tanto, de acuerdo con la normatividad vigente, la Secretaría de Planeación y Vivienda:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Licencia Urbanística de **SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE SUBDIVISION RURAL**, sobre el LOTE DE TERRENO denominado **LOTE RURAL** ubicado en **LA VEREDA LA ESMERALDA** del Municipio de Acacias Meta; identificado con la Cédula Catastral No. **000200110110000** y folio de matrícula inmobiliaria número No. **232-7293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, cuya extensión superficial es de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (150.000 M2)**, de propiedad de los señores **JUAN CARLOS QUINCHE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.458.617** y **MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.424.262**, en concordancia con el Acuerdo Municipal 184 del 2011 - P.B.O.T. del Municipio de Acacias Meta, efectúe la subdivisión de acuerdo con los planos, documentos técnicos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Municipio de Acacias Meta.

ARTICULO SEGUNDO: La subdivisión autorizada en la presente resolución se describe así: Licencia de subdivisión en modalidad de subdivisión rural, para un predio de mayor extensión con un área total de **CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS (150.000 M2)**, el cual se autoriza dividir en **catorce (14) predios para vivienda campesina** y un **(01) lote vía**, distribuidos conforme a los planos aprobados, así:

1. PLANOS APROBADOS	
PLANO No.	DESCRIPCIÓN
Plano No. 1/2	Levantamiento Topografía General
Plano No. 2/2	Levantamiento Topográfico Subdivisión

CUADRO DE ÁREAS		
LOTE	ÁREA	M2
1	9144,13	M2
2	9419,08	M2
3	25271,71	M2
4	10542,13	M2
5	10566,36	M2
6	9618,58	M2
7	6616,66	M2

SANDRA PATRICIA
FONSECA AVILA
SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA"
RADICADO No. 50006-0-24-0422**

8	9102,64	M2
9	10180,83	M2
10	6751,26	M2
11	9733,49	M2
12	8095,94	M2
13	8932,54	M2
14	7932,66	M2
LOTE -VIA	8091,99	M2
ÁREA TOTAL	150000	M2

ARTÍCULO TERCERO. - Los planos que contienen la distribución de la subdivisión (1/2, 2/2) del denominado proyecto **LOTE RURAL** ubicado en **LA VEREDA LA ESMERALDA**, han sido debidamente aprobados por esta Secretaría y hacen parte integral de la presente resolución; y se rotulan como "PREDIO LA ESPERANZA".

ARTICULO CUARTO: Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conoce las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

Topógrafo **DANNY FABIAN AFRICANO MORA**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1057596414 y matrícula profesional No. **01-18456** del 5 de septiembre de 2018, como responsable legalmente de los diseños contenidos en los planos de la subdivisión.

De conformidad con lo ordenado en la Ley 1796 de 2016, la Ley 400 de 1997, el numeral 7 del artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, se deja constancia que reposan en el archivo de esta Secretaría, la copia de las certificaciones que acreditan la experiencia e idoneidad de los profesionales responsables de la presente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO - La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia en los términos del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1783 de 2021; para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial del Municipio.

PARÁGRAFO: El presente Acto Administrativo hará las veces de licencia urbanística, una vez quede debidamente ejecutoriado, de conformidad con el artículo 87 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Parágrafo 4° del Decreto 1077 de 2015, y los Artículos 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto procederá únicamente el recurso de reposición el cual se deberá interponer ante la autoridad municipal que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.



RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA"
RADICADO No. 50006-0-24-0422**

ARTICULO SEPTIMO: Que acorde con lo señalado para la oportunidad y presentación, dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Acacias Meta, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Secretaria de Planeación y Vivienda

Ing. Daniel Escobar
Contratista Apoyo Urbanismo
Dra. Maricela Saltrán G.
Contratista Asesora Jurídica Urbanismo

RDO. 24-0422

SANDRA PATRICIA
FONSECA AVELLA

SECRETARIA DE
PLANEACION Y VIVIENDA

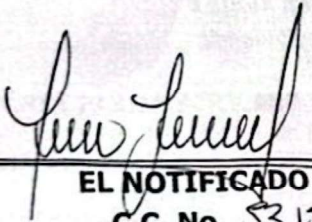


RESOLUCIÓN No. 446 FECHA: 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**"POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION EN LA MODALIDAD DE
SUBDIVISION RURAL- AL PREDIO DENOMINADO
"LT RURAL VEREDA LA ESMERALDA"
RADICADO No. 50006-0-24-0422**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Acacias Meta, el (fecha) 04 DIC 2024 a las 9:15am (hora), previa citación, se presentó en esta Secretaría, la señora **YINETH JOHANA SABOGAL VELÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.53.154.502 en calidad de autorizada y con facultad para notificarse en nombre de los señores **JUAN CARLOS QUINCHE RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.458.617** y **MANUEL FERNANDO QUINCHE RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.424.262, a quien se le notificó personalmente el contenido de la Resolución No. **446** del **03 DE DICIEMBRE DE 2024** proferida por este Despacho, haciéndose con ello entrega de una copia original.


EL NOTIFICADO
C.C. No. 53154502


EL NOTIFICADOR
C.C. No.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA

RDO. 24-0422

1020.23.01

